

# ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Última modificación Pleno 28/09/2011 BOP 30/12/2011

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Concepto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de San Vicente del Raspeig, permitiéndose sólo la práctica de las modalidades recogidas en la misma.

2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, sobre suelo de dominio o titularidad pública, o de titularidad privada, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. No tendrá en ningún caso la consideración de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella
- f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles.

### Artículo 2. Modalidades

La venta no sedentaria dentro de este término municipal podrá adoptar las siguientes modalidades:

1. Mercadillos periódicos: Son aquellos dedicados a la venta de forma generalmente agrupada, que se celebran periódicamente en un emplazamiento previamente determinado.

2. Mercadillos ocasionales: Aquellos celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o cualquier otro evento o acontecimiento, para la venta de productos de forma agrupada.

3. De forma aislada: Modalidad de venta realizada mediante la ocupación de la vía pública o espacios al aire libre de titularidad pública o privada, de forma aislada.

Quedan excluidos los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica.

### Artículo 3. Emplazamiento

1.- Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares donde pueden establecerse los mercadillos o los puestos de venta aislada.

2.- Con carácter general, los puestos de venta no podrán instalarse de forma que dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, ni en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público, como tampoco en lugares que impidan el acceso a los comercios establecidos o impidan ostensiblemente la visibilidad de los escaparates, señales de tráfico u otros indicativos.

### Artículo 4. Características de los puestos de venta

1. Corresponde al Ayuntamiento la determinación del número de puestos para el ejercicio de la venta no sedentaria, quien podrá establecer las características, tamaño y demás requisitos funcionales y estéticos de los mismos, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad.

2. Así mismo, podrá autorizar la utilización de camiones-tienda, siempre que su instalación no produzca un riesgo mayor para la seguridad de personas y edificios que el de las estructuras desmontables.

3. En aquellas actividades en las que se manipulen alimentos, deberán reunir, además, las siguientes condiciones:

- a) La actividad se realizará de forma que en todo caso se evite el contacto de los productos con el suelo.
- b) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

Cuando la venta de productos alimenticios autorizables se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o conducción adecuada para su vertido a los desagües públicos.

f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las normas técnico-sanitarias correspondientes.

#### Artículo 5. Productos

1.- No podrán concederse autorizaciones en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa específica lo prohíba.

2.- No se autorizará la venta de los siguientes productos: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y/o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y/o congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven riesgos sanitarios, según informe del área de Sanidad, salvo que la venta se realice en vehículos tienda.

3.- Queda prohibida la venta de productos distintos de los autorizados en la licencia.

#### Artículo 6. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes para las distintas modalidades de venta no sedentaria.

#### Artículo 7. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad del comercio al por menor, reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, y cuenten con la preceptiva autorización municipal.

No será requisito necesario la condición de comerciante para la venta no sedentaria promovida por entidades o instituciones con fines benéficos que se autorice con carácter excepcional.

2. No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria los perceptores de cualquier prestación económica incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

3. Las personas señaladas en el párrafo 1º del presente artículo sólo podrán ser titulares de una autorización para cada mercadillo,

4. Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de una persona jurídica de cualquier tipo.

5. En el ejercicio de la actividad podrán colaborar junto al titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo, todos ellos dados de alta en la Seguridad Social, circunstancias que deberán acreditarse documentalmente en cada caso.

6. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre esta y la persona que desarrolle, en nombre de aquella la actividad.

Deberá presentarse certificado del órgano competente de la entidad, en el que se haga constar la persona física que va a ejercer la actividad, que esta se encuentra autorizada por los

órganos sociales para realizarla y la inexistencia en su favor o de los socios de la misma, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio.

7. La integración de una persona física titular de una autorización de venta, en una entidad con personalidad jurídica, no supone que pueda darse el traspaso de aquella sino que procederá su revocación.

## **Capítulo 2. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria**

### **Artículo 8. Requisitos**

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe(s) del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa correspondiente o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias locales.

d) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán disponer de las correspondientes autorizaciones de residencia y trabajo establecidas en la legislación vigente, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el ejercicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante ese periodo deberá aportarse un compromiso de renovación de los permisos.

e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

f) Disponer de instalaciones que se ajusten a lo establecido por la normativa aplicable, especialmente en lo concerniente a higiene y seguridad de las mismas.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos puestos a la venta en cada caso. Cuando se trate de productos alimenticios deberán cumplirse los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezca la reglamentación específica, relativos a los productos, instalaciones y condiciones de transporte y venta.

h) Disponer de facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos y cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

## **Capítulo 3. Autorizaciones para la venta no sedentaria**

### **Artículo 9. Naturaleza de la autorización.**

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta no sedentaria requerirá la obtención previa de la preceptiva autorización municipal

2. La autorización es personal e indivisible, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos y los empleados dados de alta en la Seguridad Social, debidamente acreditados según lo establecido en esta Ordenanza.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de ella el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización. Si por cualquier causa justificada debiera procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en plazo no superior a diez días desde el momento en que haya de procederse a ella, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa de la sustitución, así como su vinculación con la persona jurídica.

4. Se presumirá que existe sustitución o cambio de titularidad cuando la persona que esté al frente del puesto de venta no esté autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

### **Artículo 10. Duración de la autorización**

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercadillos periódicos se otorgarán por 4 años.

Para el resto de las modalidades de venta contempladas en la presente Ordenanza, la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad.

2. No procederá en ningún caso la renovación automática de la autorización concedida. La concesión de una autorización para un periodo determinado no supone derecho alguno para renovarla en el siguiente.

#### Artículo 11. Contenido de la autorización

1. La autorización o documento acreditativo que se exhiba en el puesto de venta contendrá los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y NIF del titular, y en su caso, de las personas que puedan asistirle en la actividad. Cuando la autorización se otorgue a una persona jurídica, además de la identificación de esta figurará la de la persona designada para el ejercicio de la venta.

b) Tipo de producto autorizado.

c) Ubicación del puesto, y superficie de ocupación autorizada.

d) Días y horas en los que podrá ejercerse la actividad

e) Periodo de validez y fecha de otorgamiento de la autorización.

f) Fotografía reciente del titular y de los autorizados en su caso.

g) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

2. La autorización deberá estar expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 12. Transmisión de la autorización

Las autorizaciones podrán ser transmitidas previa autorización municipal, “inter vivos” o “mortis causa”, con los siguientes requisitos:

1. Por el periodo de vigencia que reste a la autorización que se transmite y para la venta del mismo artículo que estaba autorizado. Los adquirentes deberán acreditar en el momento de la solicitud los requisitos exigidos para la obtención de las nuevas autorizaciones.

2. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio anterior ya hubiese realizado una transmisión.

3. Transmisión “inter vivos”:

Las autorizaciones de venta no sedentaria podrán ser transmitidas por solicitud del titular, a las siguientes personas:

-Cónyuge y familiares de línea directa hasta el 2º grado.

-Familiares de línea colateral hasta el 2º grado por consanguinidad y afinidad.

-Empleados del titular de la autorización, que consten como asistentes autorizados en el permiso objeto de transmisión, un mínimo de tres años en el momento de solicitar la transmisión.

4. Transmisión “mortis causa”:

En caso de fallecimiento del titular, y de conformidad con las disposiciones testamentarias y sucesorias aplicables, podrá efectuarse la transmisión a favor de las mismas personas a las que se puede transmitir “inter vivos”.

Cuando puedan concurrir varios interesados a la transmisión “mortis causa”, se acompañará a la solicitud escrito en el que manifiesten expresamente renuncia de su derecho a favor del adquirente.

#### Artículo 13. Extinción

1. La autorización otorgada se extinguirá por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Fallecimiento del titular, o disolución de la persona jurídica titular de la misma.

d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.

e) No comparecencia del titular al puesto de venta durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un período de tres meses, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, que será de un mes anual. El disfrute de dicha periodo habrá de comunicarse con suficiente antelación.

f) Por sanción, que conlleve la pérdida de autorización.

- g) Por impago de la tasa.
- 2. Las autorizaciones que se extingan podrán considerarse vacantes o bien ser amortizadas.

#### **Capítulo 4. Procedimiento de autorización**

##### **Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación**

1. Las personas que vayan a ejercer la venta han de presentar su solicitud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, o denominación social y datos del representante en el caso de las personas jurídicas, NIF, los productos a comercializar, modalidad de venta para la que se solicita autorización y méritos que puedan ser objetos de valoración en su caso.

2. Dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza, que se está en posesión de la documentación que así lo acredita y el compromiso de mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercer las oportunas facultades de comprobación, control e inspección, solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante, pasaporte o tarjeta de identidad para los ciudadanos extranjeros procedentes de un país de la Unión Europea o permiso de residencia y trabajo, con vigencia durante el período que comprenda la autorización en el caso de extranjeros no comunitarios, así como de las personas que le asistirán en el ejercicio de la venta, en su caso, acreditando el vínculo familiar o laboral que les une (copia de los contratos de trabajo).

b) Documentos acreditativos de estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y de encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.

c) Documentos acreditativos de estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del IAE, y al corriente en el pago.

d) Justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, expedido por órgano competente, en el caso de comercializar productos alimenticios.

e) Póliza en vigor de seguro de responsabilidad civil con cobertura de cualquier riesgo que pudiera derivarse del ejercicio de la actividad a desempeñar.

f) Justificación de tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones instrumentadas en impresos normalizados.

g) En el caso de que haya de hacer uso de vehículos para ejercer la actividad, documentación en vigor de los mismos.

h) Dos fotografías tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le vayan a asistir en la venta.

i) En caso de venta de productos alimenticios, informe favorable de la autoridad sanitaria competente, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable

Los comerciantes que vendan productos de temporada de carácter agrícola de producción propia, deberán acreditarlo con el certificado correspondiente de la Cámara Agraria, en el que figure su condición de agricultor.

j) Documentos acreditativos de que ostenta los méritos alegados a efectos de valoración de peticiones, conforme al baremo establecido en esta Ordenanza.

Además, en el caso de las personas jurídicas:

a) Copia del documento de constitución y de los estatutos.

b) Certificado de encontrarse inscrita en el registro correspondiente.

c) C.I.F. de la misma

d) D.N.I. y domicilio de la persona que la representa y documento acreditativo de dicha representación.

e) Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio que vaya a hacer uso de la autorización, y del suplente que le reemplace en el caso de que aquel no pudiera ejercer la actividad.

f) Documentación acreditativa de tener dado de alta, en el régimen que corresponda de la seguridad social, al trabajador designado para la explotación del punto de venta, por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado en el que vaya a ejercerse la actividad de venta.

4. Cuando la actividad a realizar sea de venta de churros o similares, y en general las que utilicen gas como combustible, habrá de presentarse, además de la documentación recogida en los puntos precedentes:

a) Certificado de idoneidad de las instalaciones suscrito por instalador autorizado y visado por el Servicio técnico autorizante.

b) Contrato de mantenimiento de los extintores de los que debe disponer el puesto.

#### Artículo 15. Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercadillos periódicos se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con el baremo contemplado en la presente Ordenanza. En los demás casos mediante sorteo celebrado a tal efecto.

2. El Ayuntamiento dará la oportuna publicidad a la apertura del plazo para presentar solicitudes de autorización para la venta no sedentaria para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar, señalando número de ellas y tipos de producto requerido, en su caso.

3. La distribución de puestos en cada mercadillo o zona, se efectuará en función de las necesidades y las características del servicio a prestar en cada mercadillo, propiciando una distribución de las actividades de forma que potencien el atractivo comercial.

En el caso de los puestos de venta aislada, se valorará especialmente la conveniencia y oportunidad de instalarlos, con ocasión de la celebración de fiestas o acontecimientos sociales o culturales de interés público.

4. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento publicará, en la forma que se determine en la convocatoria, la relación de solicitantes. Una vez transcurrido el plazo para subsanar deficiencias, si las hubiere, se hará pública la lista definitiva.

5. Quedan excluidos de lo dispuesto en los artículos anteriores los mercadillos ocasionales que pudieran ser autorizados en su caso a instancias de un promotor. Las circunstancias concurrentes en cada caso determinarán el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones, gestión y/o organización del mercadillo

#### Artículo 16. Baremo de méritos

1. En los mercadillos periódicos para el desarrollo del procedimiento de concurrencia competitiva, se establece la siguiente baremación:

a) Antigüedad en el desempleo, con un máximo de 5 puntos, 1 punto por cada año.

b) Minusvalía igual o superior al 50%, 2 puntos.

c) Ser miembro de familia numerosa: de categoría especial 5 puntos, de categoría general 2 puntos.

d) Acreditación de capacitación profesional y experiencia en el ejercicio de la venta no sedentaria por haber ejercido dicha actividad comercial, con un máximo de 14 puntos, 1 punto por cada año de ejercicio.

e) Ostentar la condición de productor primario, artesano o artista, acreditado por organismos independientes: 2 puntos.

f) Sometimiento de las controversias al sistema de arbitraje de consumo: 1 punto.

g) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio no sedentario: 1 punto.

h) Figurar inscrito en el Registro voluntario de vendedores no sedentarios de la Comunitat Valenciana, 2 puntos.

2. Los puestos de venta serán adjudicados a aquellos solicitantes que mayor puntuación obtengan hasta completar el número total de los disponibles en cada caso. La relación correspondiente se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

De producirse empate entre varios solicitantes de forma que la concesión de autorización a todos ellos supusiese superar el número de puestos disponibles, se dirimirá por

sorteo, que se celebrará el día, hora y en el lugar señalado al efecto al publicarse la relación anterior.

3. Las solicitudes que no alcancen puntuación suficiente para obtener las autorizaciones ofertadas, quedarán en lista de espera en el orden de la puntuación obtenida, a fin de ir cubriendo las vacantes que se produzcan, en su caso.

4. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos de la persona designada por ellas para ejercer la venta.

## **Capítulo 5. Derechos y obligaciones de los titulares de licencia**

Artículo 17.

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los titulares de licencia para que puedan desarrollar debidamente la actividad comercial para la que fueron autorizados.

Artículo 18.

Los titulares de las autorizaciones o aquellas personas que en su nombre realicen la actividad autorizada, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización durante el tiempo de vigencia de la misma.

b) Realizar únicamente la actividad autorizada, no pudiendo exponer ni vender otros productos distintos de aquellos para los que se les concedió la autorización.

c) Ejercer la actividad en instalaciones que reúnan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento.

d) Ocupar exclusivamente el espacio asignado al puesto de venta, sin exceder sus límites, no pudiendo colocar fuera de ellos objeto ni embalaje alguno de forma que ocupe aceras, lugares de paso o de uso común.

e) Cumplir el horario autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de los productos y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

f) Los titulares de las autorizaciones deberán permanecer en los puestos de venta durante las horas autorizadas para la misma.

g) Mantener los puestos de venta limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas durante el tiempo de realización de la actividad, así como el espacio asignado para el puesto, absteniéndose de tirar basura y desperdicios fuera de los lugares señalados al efecto.

h) Mantener en buen estado las instalaciones del mercadillo o el lugar en que se sitúe el puesto de venta, debiendo abonar el importe de los daños o desperfectos ocasionados en la vía pública (arbolado, pavimento, alumbrado, mobiliario urbano, etc)

i) Los titulares de puestos instalarán, en lugar visible de los mismos, la autorización municipal. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al levantamiento del puesto y, en su caso, a la sanción correspondiente.

Las personas autorizadas deberán igualmente contar con la acreditación correspondiente a tal condición.

j) Los titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados y hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial; asimismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.

La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requiera se llevará a cabo por las autoridades sanitarias competentes, quienes en cada caso tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

k) Entregar la factura o documento justificativo de la compra, siempre que así se lo demandase el comprador. En los artículos que se vendan al peso, deberá disponer de instrumento de pesar debidamente homologado y calibrado.

Los vendedores deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

l) Facilitar a requerimiento de la autoridad competente, funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada, atender a sus indicaciones y cumplir las instrucciones de los mismos

m) Satisfacer las tasas correspondientes. La falta de pago de más de una cuota dará lugar a la extinción de la autorización.

n) Cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas de aplicación.

Artículo 19.

1. Una vez finalizada la jornada deberán dejar los lugares que ocupan y sus alrededores limpios de residuos, desperdicios o embalajes, que habrán de depositar en bolsas cerradas para su posterior recogida, salvo que dispongan de contenedores, en cuyo caso los vendedores están obligados a depositarlos en ellos de la forma que se establezca por este Ayuntamiento, respetando la ubicación de los mismos. Queda expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales o cualquier otro producto tras la finalización del horario de venta.

2. Durante el horario de venta no se permitirá en el recinto de los mercadillos el estacionamiento, estancia o circulación de vehículos no autorizados expresamente para ello.

3. El acceso de los vehículos para las tareas de carga y descarga de mercancías se permitirá por el tiempo indispensable para la realización de las mismas.

Artículo 20.

1. Queda prohibido vocear las ofertas del género y el uso de aparatos acústicos, así como cualquier otro tipo de propaganda sin autorización previa.

2. Está expresamente prohibido la organización de tumultos o altercados con otros vendedores o con el público. Cuando se produzcan hechos de esta índole, los agentes o funcionarios encargados de la administración y vigilancia, podrán ordenar, si así lo estiman necesario, el levantamiento inmediato del puesto de venta.

## **Capítulo 6. Otras actividades. Atracciones de Feria**

Artículo 21.

Las atracciones feriales ocuparán los lugares indicados por el Ayuntamiento con motivo de la celebración de fiestas en los periodos señalados al efecto.

Artículo 22

Con carácter previo al ejercicio de la actividad, será sometido a inspección el efectivo cumplimiento de las condiciones de instalación y seguridad, quedando supeditado su ejercicio al resultado favorable de dicha inspección. Así, además de los requisitos y la documentación señalada con carácter general, deberán disponer de:

a) Certificado de idoneidad de las instalaciones suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

b) Boletín de Instalación Eléctrica o certificado correspondiente. En caso de que sea necesaria la conexión a la red de alumbrado, los interesados deberán solicitar la autorización oportuna a la compañía suministradora.

c) Cuando el suministro se realice a través de generadores, tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

d) En el supuesto de que un conjunto de atracciones feriales conlleve la emisión de música, se deberá observar en todo caso, lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica.

e) Será preceptiva la disposición de extintores adecuados para fuegos de origen eléctrico, según determinen los técnicos municipales competentes.

f) Cualquier otra condición de carácter técnico previo informe del servicio municipal competente.

## Capítulo 7. Régimen de funcionamiento de las modalidades de venta no sedentaria

### COMERCIO EN MERCADILLOS

#### Artículo 23. Características de los mercadillos

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El ayuntamiento podrá acordar por causa justificada y motivada, suspender, modificar o suprimir su actividad, así como modificar su emplazamiento, las características y ubicación de los puestos de venta, sin que en ningún caso se genere indemnización ni derecho económico alguno por esas razones.

### MERCADILLO PERIÓDICO

#### Artículo 24.

El mercadillo periódico se celebrará los sábados de cada semana.

El Ayuntamiento podrá modificar por causa justificada la fecha y horario de celebración del mismo, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones.

Cuando el día de celebración del mercadillo sea inhábil, se realizará el anterior hábil, salvo imposibilidad justificada de realizarlo en esa fecha, en cuyo caso se procederá a señalar la que se considere más conveniente.

El horario de instalación y recogida y de funcionamiento será el comprendido entre las 7 y las 14 horas, debiendo efectuarse las tareas de carga y descarga de géneros hasta las 9 horas y a partir de la 13:30 horas.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en el interior del mercadillo, desde las 9:00 horas hasta las 13:30 horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular a las 9:00 horas quedará vacante, no pudiendo ser ocupado su espacio por ninguna otra persona ajena al mismo.

#### Artículo 25. Dimensiones autorizadas y características de los puestos.

1. Los puestos de venta en el mercadillo serán desmontables y fácilmente transportables, debiendo garantizarse en todo caso, la seguridad y solidez de los mismos.

El Ayuntamiento señalará el mercadillo, dejando entre los puestos un paso de servicio entre cada par de 80 cm. siempre que lo permita la configuración del mismo.

2. Los puestos reunirán las características y condiciones técnicas que se establezcan por el Ayuntamiento. Tendrán unas dimensiones máximas de 8 metros de largo por 2 de profundidad, salvo los dedicados a la venta de frutas y verduras que podrán tener una profundidad de 3 metros.

3. Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan o dificulten el paso de peatones ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las señales marcadas en el suelo, estando prohibidos los voladizos que sobrepasen dichas señales, así como colgar de ellos cualquier mercancía u otro elemento.

Se expondrán a una altura mínima del suelo de 50 cm, salvo aquellos que se determinen expresamente o que sus características lo permitan.

4. Podrá autorizarse la venta en remolques u otros vehículos, siempre que no causen perjuicio alguno a los demás puestos.

#### Artículo 26. Falta de asistencia

Según lo dispuesto en esta ordenanza, la no asistencia al puesto de venta para el que se tuviere autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización, salvo que se acredite documentalmente antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular de la autorización comunicar la falta de asistencia previamente, o, en el plazo de los 10 días siguientes a la misma si fuere ocasionada por hechos o motivos sobrevenidos.

La comprobación de la falta de asistencia sin comunicación por parte del titular dejará en suspenso cualquier situación que le afecte.

Artículo 27. Vacantes.

1. Semestralmente el ayuntamiento confeccionará una lista de las vacantes que serán adjudicadas y publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En tal caso podrá ofrecer a los titulares con autorización en vigor en el mismo mercadillo y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian al que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

3. Las autorizaciones se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

#### MERCADILLOS OCASIONALES

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento, por resolución de órgano competente, fijará anualmente las fechas de celebración y horario de funcionamiento de los mercadillos ocasionales de venta no sedentaria, señalando la ubicación, número de puestos y productos autorizados para la venta.

2. Por causa debidamente justificada mediante resolución motivada, podrá acordar la ampliación o reducción de los días de celebración de los mismos, así como de los puestos de venta.

3. Las características de los puestos serán las señaladas en cada caso por los servicios municipales competentes.

Artículo 29.

Salvo las normas específicas que se establezcan en el acuerdo de autorización, será de aplicación a los mismos lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### PUESTOS DE VENTA AISLADOS

Artículo 30.

1. El ejercicio del comercio en puestos de venta aislados se realizará en aquellos lugares señalados por el Ayuntamiento, fundamentalmente con ocasión de la celebración de fiestas, o acontecimientos populares, sociales o culturales.

2. La ubicación de los puestos, que se señalará atendiendo a criterios de interés público previo informe favorable emitido por los servicios municipales competentes, no implicará dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, ni dificultará la salida o entrada de edificios públicos, debiendo respetarse en todo caso, las normas de emplazamiento establecidas con carácter general en esta ordenanza.

Asimismo, no se podrá efectuar acopio de ningún tipo de material en la zona autorizada para la instalación del puesto.

3. En la correspondiente autorización municipal se señalará la ubicación del puesto, los días autorizados para la venta, características de la instalación, y cualquier otro dato de relevancia.

4. El Ayuntamiento podrá fijar el número máximo de puestos a instalar para cada evento o período festivo, estableciendo, en su caso, las condiciones para su instalación.

### CAPÍTULO 8. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones.

2. Será compatible con la sanción que en su caso corresponda, el decomiso de la mercancía no autorizada, así como de la falsificada, fraudulenta, o no identificada en cuanto a su procedencia que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

#### Artículo 32. Competencias

Corresponde a este ayuntamiento la sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, previa incoación del correspondiente expediente.

#### Artículo 33. Responsabilidad de la infracción.

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, asalariados o cualquier otra persona que preste servicios en el puesto de venta, sean o no autorizados con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### Artículo 34. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo público.
- b) La falta de limpieza de los puestos de venta o de las personas que ejerzan la misma que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- c) El incumplimiento de la normativa sanitaria y de protección a los consumidores que tenga la calificación de leve.
- d) La falta de exhibición de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible en el puesto de venta.
- e) La circulación o estacionamiento de vehículos de los que se sirvan los puestos de venta dentro de los mercados fuera del horario permitido, de forma esporádica.
- g) Las faltas de asistencia esporádicas sin previo aviso.
- h) Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) La venta de mercancías distintas a las autorizadas.
- c) Ejercer la venta persona no autorizada, o persona autorizada sin la presencia del titular en el puesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado d) del artículo siguiente.
- d) No estar al corriente en el pago de los tributos correspondientes o de las obligaciones con la Seguridad Social tanto el titular de la autorización como sus asistentes.
- e) Trato ofensivo con el público, faltándole al respeto.
- f) Venta de productos alimenticios sin la correspondiente autorización sanitaria, así como el incumplimiento de la normativa sanitaria y de protección a los consumidores que tenga la calificación de grave.
- g) El incumplimiento del horario fijado para la venta.
- h) El acceso a los mercadillos durante el horario de los mismos por vehículos no autorizados.
- i) La falta de limpieza del puesto de venta que pueda ocasionar perjuicios sanitarios a los usuarios.
- j) Dejar suciedad, embalajes o basuras en el espacio ocupado por el puesto de venta y sus alrededores una vez finalizado el horario de venta en el mercado.
- k) Ocupar una superficie superior a la autorizada para el puesto de venta.
- l) La ausencia injustificada al puesto de venta que no tenga la consideración de muy grave.
- m) El incumplimiento de cualquier requisito contenido en la autorización que no se encuentre recogido expresamente entre las infracciones reguladas en esta Ordenanza.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas del puesto de venta autorizado en el mercado fijo.

- c) Causar baja en el Censo de actividades económicas o censo correspondiente a la actividad ejercida, o en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (titular o autorizados), sin haber cesado en la actividad comercial para la que se requirió y sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- d) El traspaso o cesión del puesto sin autorización municipal, entendiéndose que existe dicho traspaso cuando en sucesivas inspecciones no se encuentre al titular de la autorización en el mismo.
- e) La venta practicada fuera de los lugares o días autorizados
- f) Carecer de los albaranes o facturas que acrediten el origen de las mercancías expuestas para la venta.
- g) La defraudación en cantidad o calidad de los productos a la venta, así como la venta habitual de productos en deficientes condiciones.
- h) Ejercer la venta sin disponer de la preceptiva autorización municipal.
- i) Carecer de la documentación requerida para la obtención de la autorización
- j) La participación en altercados o tumultos en los que se altere el orden público.
- k) La obstrucción a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección, así como la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.
- l) La venta de productos alimenticios sin la correspondiente autorización sanitaria que puedan poner en peligro la salud pública.

#### Artículo 35. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el termino municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

#### **Disposición adicional**

##### **Única.**

El Ayuntamiento, en el plazo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, establecerá, mediante el acuerdo correspondiente, los espacios destinados a cada tipo de venta de los establecidos en esta Ordenanza, ubicación de los mercadillos, número de puestos de venta máximos a autorizar para cada modalidad de venta no sedentaria y artículos a la venta, diseño de los puestos y cuantas particularidades sean necesarias para amoldar la actividad al contenido de esta norma.

Actualmente existen los siguientes mercadillos, situados en los lugares y con el límite máximo de autorizaciones que, a continuación, se relacionan:

1. Mercadillo periódico:

\* Mercadillo de los sábados, ubicado en Avda. Primero de Mayo-C/ Benito Pérez Galdós-C / Pardo Bazán-C/ Castilla, con un límite máximo de 133 autorizaciones.

2. Mercadillos ocasionales:

a) El mercado tradicional de Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos y atracciones de feria, ubicado en los siguientes emplazamientos: C/ Gral. Prim, Avda. Primero de Mayo, C/ Benito Pérez Galdós, Solar Crtra. de Agust, Avda. de la Libertad, Avda. de Alicante, cuenta un máximo de 100 autorizaciones para puestos de venta y 20 atracciones de feria.

b) Puestos de venta y atracciones de feria de la Fiestas de Hogueras, ubicados en Avda. de la Libertad, Avda. de Vicente Savall, con un número máximo de 20 autorizaciones.

c) El mercadillo de flores de «Todos los Santos», ubicado en C/ General Prim, Pza. de España, con un máximo de 10 autorizaciones.

d) El mercadillo de «La Palma» se realiza con ocasión de la festividad del Domingo de Ramos, y se ubica en los siguientes emplazamientos: C/ General Prim, Avda. de la Libertad, Pza. de España, con un máximo de 10 autorizaciones.

**Disposiciones Transitorias.**

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término del nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones que se desarrolle con arreglo a la misma.

Segunda.- El Ayuntamiento iniciará el nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, en el plazo 12 meses desde su aprobación.

Tercera.- Los puestos con dimensiones superiores no podrán transferirse, siendo considerados a extinguir.

**Disposición Derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este texto, y específicamente la anterior Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.